



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: JAIME LUIS TELLEZ TEHERAN a través de Agente Oficioso

FLOR MARINA TEHERÁN

ACCIONADO: NUEVA EPS.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2016 00121 00.

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Considerando que a través de auto de fecha tres (03) de diciembre de 2019 este despacho requirió a la NUEVA EPS, para que si aún no lo había realizado cumpliera el fallo de tutela de fecha trece (13) de julio de 2016, proferido por esta agencia judicial, y una vez vencido el termino conferido a la entidad accionada, presentó respuesta sobre el acatamiento de la orden judicial, manifestando que se encuentran solucionando trámites administrativos internos, para la consecución de la gestión que el accionante requiere y mientras ello se resuelve no debe ser tomado como prueba o indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad. Por lo anterior, solicita a esta agencia judicial abstenerse de imponer sanción de multa o arresto contra la NUEVA EPS y sus representantes legales por no tipificar su conducta en desacato de orden judicial, reiterando que la entidad en ningún momento se ha negado a suministrar lo requerido por el accionante y que se encuentran en total disposición de seguir cumpliendo con el fallo de tutela; no obstante, este despacho observa que la entidad accionada ha ignorado la razón por la cual el actor presenta la acción, debido a que en su respuesta no hace referencia, es decir, si acepta o niega la afirmación del accionante sobre el cobro de copagos y cuotas moderadoras para poder acceder a los servicios que demande, generados por orden médica de acuerdo a la patología que presenta, y de la cual ya fue ordenado en fallo de tutela, que debían ser exonerados. En consecuencia, se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por JAIME LUIS TELLEZ TEHERÁN y se ordena correrle traslado del mismo, por el termino de tres (03) días a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal de Valledupar, y a DANORELLA MONTANINE VALDERRAMA LOBO, en su condición de superior jerárquico como Gerente Regional Norte, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a la entidad accionada que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

S.P.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO

